

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** el cual presentamos consignando en el apartado de "RESULTANDOS", los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de los "CONSIDERANDOS" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 17-diecisiete de febrero del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 23, como en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 23-veintitrés de febrero del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este municipio, presento propuestas al reglamento en cita, las cuales una vez que fueron estudiadas y analizadas por esta Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2010, se consideraron parcialmente procedentes dichas propuestas, mismas que obran dentro del documento que se

pone a consideración de este Órgano Colegiado, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, atendiendo a las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales y observando las disposiciones que se consagran en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, consideró pertinente llevar a cabo adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior, atendiendo a las disposiciones que actualmente se consignan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En tal virtud, se ha considerado la abrogación del actual Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 30 de abril de 2001 y publicado el día 12 de marzo del citado año en el Periódico Oficial del Estado No. 39, estableciendo un nuevo conjunto de normas que tienen por objeto regular la estructura administrativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, su operación y funcionamiento, llevando a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como, la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información pública gubernamental, todo ello en observancia y aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León, el presente reglamento, además de las atribuciones que se le confieren en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo que, este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 28 artículos, los cuales están distribuidos en XI Capítulos, consistentes en: Capítulo I, Disposiciones Generales, que comprende del artículo 1 al 3, Capítulo II, De las Atribuciones, que abarca del artículo 4 a 6, Capítulo III, Estructura Administrativa, que comprende los artículos 5 a 6, Capítulo IV, Del Titular de la Contraloría, que abarca los artículos 7 a 9, Capítulo V, De las Atribuciones de la Dirección de Auditoría, que incluye los artículos 10 y 11, Capítulo VI, Dirección Jurídica que abarca del artículo 12 a 13, Capítulo VII, De las Atribuciones de la Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública, que abarca los artículos 14 a 15, Capítulo VIII, De las Atribuciones de la Coordinación Administrativa, mismo que contiene el artículo 16, Capítulo IX, De la Suplencia de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría, el cual abarca los artículos 17 a 18, Capítulos X, De los Medios de Defensa y Sanciones, que incluye el artículo 19 y Capítulo XI, Del Recurso de Inconformidad, que contiene el artículo

19 a 28, así mismo, el presente Reglamento consta de 4-cuatro artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo quedó distribuido de la manera en que se precisó en el párrafo anterior; así mismo, quedan establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para las reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo de las acciones que determine la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social, siendo obligatorio para el personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal. Su objeto es establecer las bases de organización, funcionamiento y distribución de atribuciones de las unidades administrativa que lo integran así como la fiscalización y revisión de los actos administrativos realizados y la normatividad y responsabilidades de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, es un órgano auxiliar del Honorable Ayuntamiento en materia de vigilancia, control interno y fiscalización de los recursos públicos municipales, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Administración Municipal: La Administración Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
2. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. Contralor: El Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal.
4. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
5. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
6. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
7. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
8. Reglamento Orgánico: Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- La Contraloría es el órgano técnico auxiliar del Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia en la aplicación correcta de los recursos presupuestales, humanos y técnicos, siendo competente para ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico.

Tiene competencia para practicar auditorias, labores de vigilancia y evaluación, así como para emitir recomendaciones y sugerencias sobre el desempeño de las funciones y actividades que realicen las dependencias y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, supervisando que las mismas se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, de acuerdo a las atribuciones que cada una tenga asignadas.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura:

I.- Dirección de Auditoría;

II. Dirección Jurídica;

III. Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública;

IV. Coordinador Administrativo; y,

V. El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

Artículo 6.- Los servidores públicos que integren la Contraloría deberán ser de confianza en razón de las funciones de auditoría, fiscalización, inspección y vigilancia que realizan, por lo tanto tendrán la obligación de guardar en la más estricta confidencialidad respecto a la información que reciban para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA

Artículo 7.- Las atribuciones del Contralor, serán de tipo delegables e indelegables.

Artículo 8.- Son delegables las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las juntas de carácter administrativo de las diferentes dependencias municipales;

II.- Asistir a las sesiones del Comité de Apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública municipal;

III.- Concurrir a las juntas del Comité de Adquisiciones dentro del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Municipio;
y

IV.- Solicitar a la Dirección Jurídica que inicie y sustancie el procedimiento de fincamiento de responsabilidades.

Artículo 9.- Son indelegables las atribuciones señaladas en el artículo 34 del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 10.- El Titular de la Dirección de Auditoría tendrá de las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo auditorias y revisiones a las dependencias municipales y organismos paramunicipales, con el objeto de detectar las irregularidades y comprobar el cumplimiento de los objetivos, además del apego a las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos y políticas aplicables;

II.- Presentar ante el Contralor informes trimestrales antes de que sean propuestos al Cabildo para su aprobación;

III.- Verificar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los informes de avance de gestión financiera antes de ser presentado al Cabildo para su aprobación;

IV.- - Dar puntual seguimiento a las observaciones detectadas por la Auditoria Superior del Estado o de la Auditoría Superior de la Federación;

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio y proveedores, contratistas, así como con otras entidades privadas y de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos del municipio;

VI.- Previa la instrucción del Contralor, solicitará las revisiones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, con el objeto de verificar su autorización, aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas;

VII.- Supervisará los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VIII.- Coordinará y certificará el proceso de entrega-recepción del estado que guarda la administración pública municipal en los términos de lo dispuesto en la fracción IX, inciso B) del artículo 34 del Reglamento Orgánico, así como cuando las dependencias y unidades administrativas cambien de titular;

IX.- Requerir a los titulares de las entidades fiscalizadas la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de revisión; y,

IX.- Las demás atribuciones que le asigne el Contralor.

Artículo 11.- La Dirección de Auditoría contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I.- Director

II.- Supervisor;

III.- Auditores;

IV.- Auditor de Obra Pública; y,

V.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VI DIRECCION JURIDICA

Artículo 12.- La Dirección Jurídica de la Contraloría tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Previa instrucción del Contralor, deberá iniciar, instrumentar y resolver las investigaciones y procedimientos administrativos que presuman responsabilidad de servidores públicos municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la Ley de Responsabilidades nombre de la Ley, emitiendo las resoluciones correspondientes conforme a la legislación aplicable;

II.- Bajo la supervisión del Contralor, coadyuvar con el Síndico Segundo para que los servidores publico s obligados, presenten en tiempo y forma su manifestación de bienes en los términos de la Ley de Responsabilidades, nombre de la Ley;

III.- Dar atención y seguimiento a las quejas y denuncias recibidas en contra de los servidores públicos.

IV.- Brindar apoyo al Contralor en materia jurídica cuando lo requiera;

- V.- Dar asistencia jurídica a las Direcciones que integran la Contraloría;
- VI.- Formular y revisar las circulares, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos que le sean turnados;
- VII.- Llevar el control de las sanciones que se apliquen a los servidores públicos;
- VIII.- Recibir y tramitar los recursos que sean competencia de la Contraloría, incluyendo la elaboración del proyecto de resolución que corresponda y su respectiva notificación; y
- IX.- Las demás atribuciones que le asigne el Contralor.

Artículo 13.- La Dirección Jurídica contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

- I.- Director;
- II.- Coordinador;
- III.- Asistentes jurídicos; y,
- IV.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar y analizar la normatividad vigente y en coordinación con las dependencias involucradas, establecer mecanismos de prevención que auxilien en el cumplimiento de dicha normatividad, así como la evaluación de los trabajos realizados;

II.- Recopilar, analizar, documentar y validar la información que se requiera para la implementación de los sistemas y procedimientos de control interno y de servicio a la ciudadanía;

III.- Emitir opinión respecto de los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de las dependencias y unidades administrativas del municipio;

IV.- Supervisar que la Coordinación Administrativa dé seguimiento a las solicitudes de acceso a la información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y al Reglamento.

V.- Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas, el acceso a la información pública gubernamental y la protección de los datos personales en poder de la administración municipal;

VI.- Supervisará que la administración municipal dé exacto cumplimiento a la obligación de hacer del conocimiento público a través de la red mundial de información conocida como Internet, la información que señala la Ley de Transparencia;

VII.- Dar seguimiento a las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten respecto a la falta de actualización de la información pública en el portal de Internet de la administración municipal;

VIII.- Integrar la información que le proporcionen las dependencias municipales para propósitos de su difusión;

IX.- Dar respuesta a las solicitudes de información, de acuerdo con lo que señala el Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio;

IX.- Ejecutar las recomendaciones que emita el Cabildo y vigilar su exacto cumplimiento, debiendo rendir un informe a dicha Comisión; y,

X.- Tener el carácter de "Enlace de Transparencia" en los términos del artículo 84 de la Ley de la Materia.

Artículo 15.- La Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I.- Director

II.- Coordinador de Normatividad y Transparencia;

III.- Jefes de Unidad;

IV.- Analistas; y,

V.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Administrativa tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Contraloría e informar al titular de la misma acerca de su ejercicio;

II.- Formular y tramitar en tiempo y forma las requisiciones de compra, órdenes de pago, solicitudes de cheque, reposición de fondo fijo, comprobaciones de gasto, solicitudes de inversión, entre otros;

III.- Vigilar y supervisar la actualización del inventario de bienes muebles, a través de las altas, bajas, cambios y modificaciones de los bienes, informando oportunamente de dichos movimientos a la Dirección de Patrimonio;

IV.- Mantener el control de las existencias del almacén de papelería de la dependencia;

V.- Resguardar los recursos asignados al fondo fijo;

VI.- Controlar el uso de los vehículos oficiales asignados a la Contraloría; y,

VII.- Las demás que le asigne el Contralor.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA

Artículo 17.- Durante la ausencia temporal del Contralor, la cual no deberá exceder de 8-ocho días hábiles, los asuntos de trámite quedarán a cargo del Director que para tal efecto designe, en caso de ausencia definitiva los asuntos quedarán a cargo del Director que para tal efecto designe el Republicano Ayuntamiento; y

Artículo 18.- Las ausencias temporales de Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad, serán suplidas por la persona que asigne el Contralor.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19.- La interposición y substanciación del Recurso de Inconformidad quedará sujeta a los siguientes requisitos:

I.- Deberá interponerse dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado;

II.- Deberá formularse por escrito que deberá consignar:

- a) El nombre y domicilio del recurrente o su representante;
- b) El acto impugnado;
- c) La autoridad que emitió en acto impugnado;
- d) Los conceptos de violación;
- e) Las pruebas que ofrece;
- f) Lugar y fecha;
- g) Firma del agraviado o de su representante.

Artículo 20.- Cumplidos los requisitos señalados por el artículo anterior, el Recurso será admitido a trámite.

Artículo 21.- El auto que admita el Recurso se pronunciará sobre la admisión de las pruebas.

Artículo 22.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 23.- Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo

del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 24.- El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación del auto admisorio.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 25.- Transcurrido el término o desahogadas las pruebas ofrecidas se podrá el Recurso en estado de alegatos por término de tres días hábiles.

Artículo 26.- Transcurrido el término para alegar, se dictará resolución en un plazo máximo de 15-quince días hábiles.

Artículo 27.- Para lo no previsto en el presente Capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 28.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y deberá divulgarse a través de la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Queda abrogado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de San Pedro Garza García, publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 de mayo de 2001, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, deberá emitir en un término no mayor a 60 días naturales su manual de operación.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en este reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León.

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS, PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN